



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Expediente nº: 2021004484

Asunto: contrato de suministro en régimen de alquiler, de iluminación festivo y navideño; montaje, mantenimiento y desmontaje de los elementos de suelo tridimensional en el municipio de Tacoronte.

DECRETO

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 1 de julio de 2021 se emite Providencia del Alcalde por la que se dispone iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato denominado "SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DE ILUMINACIÓN FESTIVO Y NAVIDEÑO; MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE LOS ELEMENTOS DE SUELO TRIDIMENSIONAL EN EL MUNICIPIO DE TACORONTE"

2º.- Consta en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas, firmado por la Técnico del Ayuntamiento de Tacoronte, de fecha 12 de agosto de 2021.

3º.- También consta Pliego de Cláusulas administrativas, Cuadro de Características Particulares y Anexos, todos ellos firmados de fecha 12 de agosto de 2021.

4º.- Consta en el expediente memoria justificativa de fecha 12 de agosto de 2021 firmado por la técnico, en la que se pronuncia sobre los aspectos recogidos en el artículo 116 de la LCSP.

5º.- Se dispone de Documento de Retención de Crédito número 2.21.0.01507 con la cantidad 43.484,80€ para el ejercicio 2021 para la financiación del presente contrato.

6º.- Obra en el expediente informe jurídico de fecha 12 de agosto de 2021, firmado por el Técnico de Administración General.

7º.- Consta informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 26 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Legislación aplicable. La legislación aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es

	<p>Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p> <p>Firmas</p> <p>78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI</p>	<p>Copia auténtica de documento electrónico</p>
--	---	---



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Segunda.- Naturaleza del Contrato. El presente contrato tiene naturaleza de contrato de suministro, conforme a lo previsto en el artículo 16 LCSP: “1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorporales o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.”

De acuerdo con el artículo 25.1 a) LCSP, tendrá naturaleza administrativa y se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, correspondiéndole a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones litigiosas del mismo (arts. 25.2 y 27.1 LCSP).

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

- 31527200-8 - Luces para alumbrado exterior



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es

	<p>Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p> <p>Firmas 78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI</p>	<p>Copia auténtica de documento electrónico</p>
--	--	---



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- 31522000-1 - Luces para árbol de Navidad

La presente licitación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad a lo establecido en el art. 159, apartados 1 a 5, de la LCSP.

Tercera.- Inicio y contenido del expediente de contratación. Se encuentra regulado en el artículo 116 de la LCSP, que determina lo siguiente: “1. *La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.*

2. *El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.*

3. *Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.*

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. *En el expediente se justificará adecuadamente:*

a) *La elección del procedimiento de licitación.*

b) *La clasificación que se exija a los participantes.*

c) *Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*

d) *El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*

e) *La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*

f) *En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es

	<p>Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Copia auténtica de documento electrónico</p>
<p>Firmas 78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI</p>		



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.”

En el presente procedimiento se incorporan todos los requerimientos exigidos por parte del artículo 116 de la LCSP.

Cuarta. -Naturaleza y Características de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares

A. Carácter necesario: “ Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.”(Art. 116.3 LCSP)

B. Preferencia: No siendo el único documento del expediente que establece los derechos y obligaciones de las partes, prevalecerá sin embargo sobre todos los demás, incluidas las propias estipulaciones del contrato, del que en definitiva el PCAP forma parte.

“Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos..” (Art. 122.4 LCSP).

“El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos.”.(Art. 35.2. LCSP).

“El documento de formalización será firmado por el adjudicatario y se unirá al mismo, como anexo, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas. El documento de formalización se incorporará al expediente y cuando sea notarial se unirá una copia autorizada de dichos pliegos.” (Art.71.9 RGLCAP).



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es

	<p>Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p> <p>Firmas</p> <p>78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI</p>	<p>Copia auténtica de documento electrónico</p>
--	---	---



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

“Los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el apartado 2 del artículo 25 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares, o documento descriptivo que sustituya a éstos..” (Art.188 LCSP).

C. Aprobación del PCAP

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente...” (Art.67.2 RGLCAP).

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones..” (Art. 122.1 LCSP).

En este sentido es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 136.2 segundo inciso que observa que *“Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.*

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:


- a) La clasificación requerida.*
- b) El importe y plazo del contrato.*
- c) Las obligaciones del adjudicatario.*
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.”*

“La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga..” (Art. 122.5 LCSP).

Quinta.- De los pliegos de condiciones administrativas particulares. *“En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de*



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es

	<p>Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p> <p>Firmas</p> <p>78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI</p>	<p>Copia auténtica de documento electrónico</p>
---	---	---



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios...” (Art. 122.2 LCSP).

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.”(Art. 122.3 LCSP).

A.- CONTENIDO COMÚN A TODOS LOS PCAP

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares contendrán aquellas declaraciones que sean específicas del contrato de que se trate y del procedimiento y forma de adjudicación, las que se considere pertinente incluir y no figuren en el pliego de cláusulas administrativas generales que, en su caso, resulte de aplicación o estén en contradicción con alguna de ellas y las que figurando en el mismo no hayan de regir por causa justificada en el contrato de que se trate.” (ART.67.1 RGLCAP).

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente y deberán contener con carácter general para todos los contratos los siguientes datos: (ART.67.2 RGLCAP):

A. Definición del objeto del contrato, con expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996), aprobada por Real Decreto 81/1996, de 26 de enero, y, en su caso, de los lotes. Cuando el contrato sea igual o superior a los importes que se determinan en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2 de la Ley deberá indicar, además, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por la Recomendación de la Comisión Europea de 30 de julio de 1996, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 222 y S 169, ambos de 3 de septiembre de 1996.” (Art.67.2.a. RGLCAP).



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es

	<p>Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p> <p>Firmas</p> <p>78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI</p>	<p>Copia auténtica de documento electrónico</p>
--	---	---



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

CPV 31527200-8 - Luces para alumbrado exterior
CPV 31522000-1 - Luces para árbol de Navidad

B. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.(Art.67.2.b. RGLCAP).

En el presente expediente apartado A.5 del CCP.

C. Presupuesto base de licitación formulado por la Administración, con la excepción prevista en el artículo 85, párrafo a), de la Ley, y su distribución en anualidades, en su caso.(Art.67.2.c. RGLCAP).

En el presente expediente apartado B.1 del CCP.

D. Mención expresa de la existencia de los créditos precisos para atender a las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 69.4 de la Ley, en los que se consignará que existe normalmente crédito o bien que está prevista su existencia en los Presupuestos Generales del Estado, o expresión de que el contrato no origina gastos para la Administración.” (Art.67.2.d. RGLCAP).

En el presente expediente apartado B.3 del CCP

E. Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.” (Art.67.2.e. RGLCAP).

En el presente expediente apartado E.1 del CCP

F. Procedimiento y forma de adjudicación del contrato.” (Art.67.2.f. RGLCAP).

- Tramitación ordinaria
- Procedimiento abierto simplificado.

En el presente expediente apartado D.1 y D.2 del CCP.

G. Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 78.1 de la Ley, tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, que debe abonar el adjudicatario.” (Art.67.2.g. RGLCAP).


No procede, al ser licitación electrónica.

H. Documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.

En el presente expediente apartado J3.a del CCP.



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es

	<p>Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p> <p>Firmas</p> <p>78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI</p>	<p>Copia auténtica de documento electrónico</p>
---	---	---



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

I. Criterios para la adjudicación del concurso, por orden decreciente de importancia, y su ponderación. (Art.67.2.i. RGLCAP), debiendo destacar que el artículo 145 LCSP establece respecto a los criterios de adjudicación que *“Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación”*.

En el presente expediente apartado L.1 del CCP

“a. Mejor oferta económica (Máximo 45 puntos):

La valoración se hará teniendo en cuenta la baja que se realice sobre el precio de licitación. La oferta más baja será valorada con 45 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X=(A \times 45)/Y$$

Dónde:

A=Oferta más baja en euros

Y=Oferta que se valora en euros

X=Puntuación de la oferta que se valora

b. Criterios calidad-estéticos de diseño del Alumbrado (Máximo 25 puntos):

Según el criterio estético el órgano de contratación valorará la puntuación a asignar por este concepto, definido por el número de LEDs que presenten los elementos, entendiéndose que a mayor número de LEDs más iluminación se aportará.

NÚMERO DE LEDS

FIESTAS DEL CRISTO

El Arco con motivo de fiesta patronal con mayor número de LEDs será valorada con un máximo de 5 puntos; atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X=((Y \times 5))/A$$

Dónde:

A= Mayor número de LEDs

Y=Número de LEDs que se valora

X=Puntuación que se valora

El máximo de LEDs que puede ofertar el licitador es de 2.000 LEDs y cualquier cantidad ofrecida de más no será valorada.

FIESTAS DE NAVIDAD



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es

	<p>Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p> <p>Firmas</p> <p>78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI</p>	<p>Copia auténtica de documento electrónico</p>
--	---	---



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

El Arco Tipo 5 con mayor número de LEDs, cuya ubicación es la zona comercial del municipio, será valorada con un máximo de 5 puntos; atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = ((Y \times 5)) / A$$

Dónde:

A = Mayor número de LEDs

Y = Número de LEDs que se valora

X = Puntuación que se valora

El máximo de LEDs que puede ofertar el licitador es de 3.000 LEDs y cualquier cantidad ofrecida de más no será valorada.

El elemento de suelo tridimensional "Pino de 10 m" con mayor número de LEDs será valorada con un máximo de 15 puntos; atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = ((Y \times 15)) / A$$

Dónde:

A = Mayor número de LEDs

Y = Número de LEDs que se valora

X = Puntuación que se valora

El máximo de LEDs que puede ofertar el licitador es de 25.000 LEDs y cualquier cantidad ofrecida de más no será valorada.

c. Mejoras sin coste adicional para la administración (Máximo 30 puntos):

Por cada elemento de más de elementos que se suministren de lo que se detallan a continuación se otorgaran los siguientes puntos:

FIESTAS DEL CRISTO

CRITERIO EVALUABLE	PUNTUACIÓN
<i>Por cada 2 arcos luminosos extra que se ofrezca</i>	<i>1 punto (máximo 2 puntos)</i>
<i>Por cada 20 metros de rosario extra que se ofrezca</i>	<i>1 punto (máximo 10 puntos)</i>

FIESTAS DE NAVIDAD



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Firmas

78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI

Copia auténtica
de documento
electrónico



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

ELEMENTO TIPO A

Por cada 2 arcos luminosos TIPO 5 extra que se ofrezca	1 punto (máximo 5 puntos)
Por cada 15 elementos de farola tipo 1 extra que se ofrezca	1 punto (máximo 2 puntos)
Por cada 15 elementos de farola tipo 2 extra que se ofrezca	1 punto (máximo 3 puntos)
Por cada 15 elementos de farola tipo 3 extra que se ofrezca	1 punto (máximo 3 puntos)

ELEMENTO TIPO B

Por cada elemento de suelo tridimensionales de altura mínima de 3 metros, extra que se ofrezca	1 punto (máximo 5 puntos)
--	---------------------------

J. Indicación expresa, en su caso, de la autorización de variantes o alternativas, con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que son admitidas. (Art.67.2.j. RGLCAP). No procede.

K. En su caso, cuando el contrato se adjudique mediante forma de concurso los criterios objetivos, entre ellos el precio, que serán valorados para determinar que una proposición no puede ser cumplida por ser considerada temeraria o desproporcionada. (Art.67.2.k. RGLCAP).

En el presente expediente cláusula 20 PCAP.

L. Cuando el contrato se adjudique por procedimiento negociado los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación.” (Art.67.2.l. RGLCAP).

No procede.

M. Garantías provisionales y definitivas, así como, en su caso, garantías complementarias.” (Art.67.2.m. RGLCAP).

No se exige en la presente licitación, garantía provisional.
La garantía definitiva y complementaria, apartado K del CCP.



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Firmas

78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI

Copia auténtica
de documento
electrónico



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

N. Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato y documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual. (Art.67.2. n. RGLCAP).

“El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintas de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.” (Art. 25.2 LCSP).

En el presente expediente cláusula 49 PCAP.

Ñ. Referencia al régimen de pagos.(Art.67.2. ñ. RGLCAP).

“...
*Expresar si el contrato se abonará mediante un pago único a la recepción del mismo o si se abonará mediante pagos a cuenta, indicando la frecuencia de los mismos.
En su caso, expresar si se admiten pagos parciales o provisionales conforme a lo dispuesto en el artículo 75.4 y 5 [Art. 102 LCSP].*

En el presente expediente apartado X del CCP.

O. Fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios o indicación expresa de su improcedencia conforme al artículo 103.3 de la Ley. (Art.67.2.o. RGLCAP).

En el presente expediente cláusula 40 PCAP.

P. Causas especiales de resolución del contrato. (Art.67.2. p. RGLCAP).

En concordancia con los apartados f) –*“El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato”* - y, h) –*“Las establecidas expresamente en el contrato”* - del artículo 211 LCSP.

En el presente expediente cláusula 50 y ss del PCAP.

Q. Supuestos en que, en su caso, los incumplimientos de carácter parcial serán causa de resolución del contrato. (Art.67.2. q. RGLCAP). En concordancia con los apartados f) y h) del artículo 211 LCSP.

No procede.

R. Especial mención de las penalidades administrativas que sean de aplicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 de la Ley. (Art.67.2.r. RGLCAP).

La remisión al artículo 95 TRLCAP, hay que entenderla actualmente al artículo 192 y 193 de la LCSP que se refieren a las penalidades pueden venir impuestas por la incorrecta ejecución de la prestación o por la demora en la ejecución de la misma.

En el presente expediente cláusula 51 PCAP.



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es

	<p>Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p> <p>Firmas</p> <p>78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI</p>	<p>Copia auténtica de documento electrónico</p>
--	---	---



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

T. Plazo de garantía del contrato o justificación de su no establecimiento y especificación del momento en que comienza a transcurrir su cómputo.” (Art.67.2.t. RGLCAP).

En el presente expediente apartado U del CCP.

U. En su caso, parte o tanto por cien de las prestaciones susceptibles de ser subcontratadas por el contratista.”(Art.67.2.u. RGLCAP).

“El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º de este artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.” (Art. 215.1 LCSP).

“Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización...” (Art. 215.2.a) LCSP).

“De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.” (Art. 215.2.e) LCSP).

En el presente expediente apartado O del CCP.

V. Obligación del contratista de guardar el sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.” (Art.67.2.v. RGLCAP). Respecto a ello el artículo 133.2 de la LCSP establece que *“El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.”*

En el presente expediente apartado A.8 del CCP.

W. Expresa sumisión a la legislación de contratos de las Administraciones públicas y al pliego de cláusulas administrativas generales que sea aplicable, con especial referencia, en su caso, a las estipulaciones contrarias a este último que se incluyan como consecuencia de lo previsto en el artículo 50 de la Ley. (Art.67.2.w. RGLCAP).



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es

	<p>Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p> <p>Firmas</p> <p>78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. D1</p>	<p>Copia auténtica de documento electrónico</p>
--	---	---



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

X. Los restantes datos y circunstancias que se exijan para cada caso concreto por otros preceptos de la Ley y de este Reglamento o que el órgano de contratación estime necesario para cada contrato singular.” (Art.67.2.x. RGLCAP).

En el presente expediente apartado Z del CCP.

Además de lo anterior, los PCAP deberán de recoger:

- Capacidad, Solvencia, Habilitación

2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo., (...).” (Art.74.2 LCSP).

“2. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior..” (Art.76.2 LCSP).

En el presente expediente apartado G del CCP.

-Prohibiciones de contratar

Los candidatos o los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 49 de la Ley [Art. 71 LCSP] en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes de participación cuando se aplique el procedimiento restringido o el procedimiento negociado, ni en el de presentación de proposiciones cuando se aplique el procedimiento abierto. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato.

Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito”.

En el presente expediente cláusula 9.A.4 PCAP.



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es

	<p>Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Copia auténtica de documento electrónico</p>
<p>Firmas 78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI</p>		



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- Condiciones especiales de ejecución: *“Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.” (Art.70.2 c) LCSP y Art. 14.d.5. RD 817/2009).*

En este sentido además, también hay que destacar el artículo 202 de la LCSP referente a las Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, que en el último inciso de su apartado primero observa que *“En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.”* y además indica en su apartado tercero que *los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.*

En el presente expediente apartado N del CCP
“A. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL.

Contratación de personas en desempleo

En caso de que se debiera contratar a alguna persona para la ejecución del contrato, se dará prioridad a aquellas inscritas como demandantes de empleo con una antigüedad de 6 meses. En caso de que no se encontraran personas con dichas características, podrá contratarse otro colectivo previa justificación ante el órgano de contratación.


- Perfil de contratante: *“ (...) La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos. La difusión del perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos en que así se establezca..” (Art. 63.1 LCSP).*

En el presente expediente apartado C.5 del CCP.

- Modificación del contrato



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es

	<p>Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p> <p>Firmas</p> <p>78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI</p>	<p>Copia auténtica de documento electrónico</p>
---	---	---



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.” (Art. 204.1 LCSP).

En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual. (204.2 LCSP)

“En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el pliego de cláusulas administrativas. “(Art. 207.1 LCSP).

En el presente expediente apartado P del CCP.

- Dirección e inspección de la ejecución *“Los pliegos de cláusulas administrativas, generales y particulares, contendrán las declaraciones precisas sobre el modo de ejercer esta potestad administrativa.” (Art. 94.2 RGLCAP).*

En el presente expediente apartado Ñ.1. del CCP.

- Órgano de contratación



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Firmas

78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI

Copia auténtica
de documento
electrónico



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Competencia para aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el expediente de contratación Conforme disponen el artículo 122.1 y el artículo 124.1 de la LCSP, tanto los pliegos de cláusulas administrativas particulares como los pliegos de prescripciones técnicas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella... ”.

Así mismo, el artículo 117.1 LCSP “*Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación*”

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la misma Ley, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, añadiendo que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme a lo previsto anteriormente.

El informe emitido por la intervención de fondos con fecha 5 de mayo de 2021, establece que el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente asciende a la cantidad de 1.918.558,64 €, por lo que el órgano de contratación en el presente caso es el Alcalde y por ende el competente para la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas (en su caso), y el propio expediente de contratación.

En el presente expediente apartado C.1. del CCP.


B.- ASPECTOS ESPECIFICOS DEL PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

No procede en este procedimiento.

Sexta.- Pliego de Prescripciones Técnicas. El artículo 124 de la LCSP, dispone para la aprobación del pliego de prescripciones técnicas particulares: “*El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades,*



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es

	<p>Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p> <p>Firmas 78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI</p>	<p>Copia auténtica de documento electrónico</p>
---	--	---



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

Asimismo, la definición de determinadas prescripciones técnicas y las reglas para el establecimiento de las prescripciones técnicas vienen recogidas en los artículos 125 y 126 LCSP respectivamente, y el contenido mínimo que deben cumplir dichos pliegos, aparece regulado en el artículo 68 del Real Decreto 1098/2001, que señala que contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato.
- b) Precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número estimado de las unidades a suministrar.
- c) En su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes.

Séptima.- Para la aprobación del expediente de contratación, determina el artículo 117 de la LCSP, que se aprobará mediante resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Consta en el expediente de contratación, la providencia del órgano competente acordando el inicio del expediente de contratación motivando la necesidad del contrato.

Octava. - Procedimiento de adjudicación. El procedimiento propuesto para la adjudicación del presente contrato, es el procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores..

El procedimiento abierto de acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP tiene carácter ordinario, y en su modalidad de simplificado ha de tramitarse conforme a lo dispuesto en el artículo 159 LCSP.

Además también habrá de estarse a si el presente procedimiento está o no sujeto a regulación armonizada, debiendo acudir al artículo 21 de la LCSP que establece la delimitación general estableciendo que son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de suministro,



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es

	<p>Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Copia auténtica de documento electrónico</p>
<p>Firmas 78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI</p>		



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

“...b) 214.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro distintos, por razón del sujeto contratante o por razón de su objeto, de los contemplados en la letra anterior.

2. En el supuesto previsto en el artículo 101.12 relativo al cálculo del valor estimado en los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida el suministro iguale o supere las cantidades indicadas en el apartado anterior, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos...”

En aplicación de lo dispuesto, el presente contrato no procede la regulación armonizada.

La disposición adicional tercera de la LCSP, referida a las normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, en su apartado segundo se refiere a la tramitación anticipada, observando que “Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.”

En el PCAP, se concreta que “en caso de tramitación anticipada del gasto, la adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato.

No se indemnizará a los licitadores por los gastos que les haya ocasionado la preparación y presentación de ofertas si finalmente no existiera crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.”

En este caso además hay que acudir al Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado del 19 de junio de 2020, Núm. 10/2020 relativo a la tramitación anticipada de contratos por las Entidades Locales que en sus conclusiones observa que “Las Corporaciones Locales podrán tramitar anticipadamente expedientes de contratación cuando su financiación dependa de la obtención de una subvención previamente solicitada, y ello con independencia de que su ejecución pueda comenzar en el mismo o en diferente ejercicio. En este caso, la ejecución material del contrato podrá hacerse tan pronto como se disponga en forma legal de los recursos económicos que vayan a retribuir la ejecución del contrato.”



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es

	<p>Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p> <p>Firmas 78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI</p>	<p>Copia auténtica de documento electrónico</p>
--	--	---



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Noveno.- Criterios de adjudicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 145 1 y 2 “*La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.*”

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos (...)”

4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146....”

En los contratos relacionados en su apartado tercero les será de aplicación más de un criterio de adjudicación, en el presente procedimiento de contratación y dado que el contrato de no se encuentra entre los relacionados en el artículo 145.3, aun así, se ha aplicado más de un criterio de adjudicación.

Los requisitos que han de cumplir los criterios de adjudicación vienen definidos en el apartado quinto del mencionado precepto recogiendo los siguientes:

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.

b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia auténtica
de documento
electrónico

Firmas

78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Es preciso aludir al artículo 145.7, que se refiere al establecimiento de las mejoras como criterio de adjudicación, observando que *“En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.*

En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo siguiente, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato. Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.”

A todo lo anterior, y por tratarse de un procedimiento abierto simplificado, hay que añadir lo dispuesto en el artículo 159.1 b) que respecto a los criterios de adjudicación y como exigencia para poder aplicar este tipo de procedimientos observa que *“entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.”*

En el presente expediente, todos los criterios son evaluables mediante fórmula matemática, y no consta ninguno evaluable mediante juicio de valor.

En el presente expediente apartado L.1. del CCP

“a. Mejor oferta económica (Máximo 45 puntos):

La valoración se hará teniendo en cuenta la baja que se realice sobre el precio de licitación. La oferta más baja será valorada con 45 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X=(A \times 45)/Y$$

Dónde:

A=Oferta más baja en euros

Y=Oferta que se valora en euros

X=Puntuación de la oferta que se valora

b. Criterios calidad-estéticos de diseño del Alumbrado (Máximo 25 puntos):

Según el criterio estético el órgano de contratación valorará la puntuación a asignar por este concepto, definido por el número de LEDs que presenten los elementos, entendiéndose que a mayor número de LEDs más iluminación se aportará.



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Firmas

78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI

Copia auténtica
de documento
electrónico



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

*NÚMERO DE LEDS
FIESTAS DEL CRISTO*

El Arco con motivo de fiesta patronal con mayor número de LEDS será valorada con un máximo de 5 puntos; atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = ((Y \times 5)) / A$$

Dónde:

A = Mayor número de LEDS

Y = Número de LEDS que se valora

X = Puntuación que se valora

El máximo de LEDS que puede ofertar el licitador es de 2.000 LEDS y cualquier cantidad ofrecida de más no será valorada.

FIESTAS DE NAVIDAD

El Arco Tipo 5 con mayor número de LEDS, cuya ubicación es la zona comercial del municipio, será valorada con un máximo de 5 puntos; atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = ((Y \times 5)) / A$$

Dónde:

A = Mayor número de LEDS

Y = Número de LEDS que se valora

X = Puntuación que se valora

El máximo de LEDS que puede ofertar el licitador es de 3.000 LEDS y cualquier cantidad ofrecida de más no será valorada.

El elemento de suelo tridimensional "Pino de 10 m" con mayor número de LEDS será valorada con un máximo de 15 puntos; atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = ((Y \times 15)) / A$$

Dónde:

A = Mayor número de LEDS

Y = Número de LEDS que se valora

X = Puntuación que se valora

El máximo de LEDS que puede ofertar el licitador es de 25.000 LEDS y cualquier cantidad ofrecida de más no será valorada.

c. Mejoras sin coste adicional para la administración (Máximo 30 puntos):

Por cada elemento de más de elementos que se suministren de lo que se detallan a continuación se otorgaran los siguientes puntos:


FIESTAS DEL CRISTO

CRITERIO EVALUABLE

PUNTUACIÓN



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es

	<p>Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Copia auténtica de documento electrónico</p>
<p>Firmas 78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI</p>		



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

<i>Por cada 2 arcos luminosos extra que se ofrezca</i>	<i>1 punto (máximo 2 puntos)</i>
<i>Por cada 20 metros de rosario extra que se ofrezca</i>	<i>1 punto (máximo 10 puntos)</i>

FIESTAS DE NAVIDAD

ELEMENTO TIPO A

<i>Por cada 2 arcos luminosos TIPO 5 extra que se ofrezca</i>	<i>1 punto (máximo 5 puntos)</i>
<i>Por cada 15 elementos de farola tipo 1 extra que se ofrezca</i>	<i>1 punto (máximo 2 puntos)</i>
<i>Por cada 15 elementos de farola tipo 2 extra que se ofrezca</i>	<i>1 punto (máximo 3 puntos)</i>
<i>Por cada 15 elementos de farola tipo 3 extra que se ofrezca</i>	<i>1 punto (máximo 3 puntos)</i>

ELEMENTO TIPO B

<i>Por cada elemento de suelo tridimensionales de altura mínima de 3 metros, extra que se ofrezca</i>	<i>1 punto (máximo 5 puntos)</i>
---	----------------------------------

Los criterios de adjudicación expuestos cumplen con los condicionantes tanto del artículo 145 de la LCSP como con las previstas en el 159. 1 b) de la misma ley.


En lo que se refiere a la valoración de los criterios de adjudicación hay que señalar el acto en el cual se procede a la apertura de los mismos, no tiene carácter público.

En cuanto a las fórmulas establecidas se entienden justificadas y adecuadas ya que las mismas son objetivas al tratarse de reglas de tres, para la puntuación de la mejor oferta económica y la suma de la puntuación ofertadas por los licitadores de la tabla definida en el apartado LL1, de mejoras sin coste admisible.

Novena.- Gastos de Carácter Plurianual. De acuerdo con el artículo 174.2 del TRLRHL, podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos enunciados en el precepto entre los que destacamos “a) Inversiones y transferencias de capital.” A este supuesto le es de aplicación lo dispuesto en el tercer apartado del citado artículo que



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es

	<p>Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Copia auténtica de documento electrónico</p>
<p>Firmas</p> <p>78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI</p>		



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

establece que “*el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.*”

Debiéndose traer a colación lo dispuesto en el apartado quinto del precepto reseñado que recoge que “*en casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo.*” En similares términos se manifiesta el artículo 84 del Real Decreto 500/1990.

2. El Pleno de la Entidad podrá igualmente, a los efectos de facilitar su cálculo, fijar directamente el importe de los nuevos límites”

Décima.- Mesa de Contratación. De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 d) LCSP, la apertura de las proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación, que auxilia al órgano de contratación. Y en el presente procedimiento la Mesa de Contratación está definida en apartado M.1 del CCP.

Todos los miembros de la Mesa deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo, pudiendo excepcionalmente incorporarse personal interino cuando el Ayuntamiento o la entidad pública contratante no dispongan de personal fijo con la cualificación adecuada al objeto de contrato de que se trate.

Undécima.- Competencia para aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el expediente de contratación.

Conforme disponen el artículo 122.1 y el artículo 124.1 de la LCSP, tanto los pliegos de cláusulas administrativas particulares como los pliegos de prescripciones técnicas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella...”

Así mismo, el artículo 117.1 LCSP señala “*Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación*”

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la misma Ley, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es

	<p>Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p> <p>Firmas 78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI</p>	<p>Copia auténtica de documento electrónico</p>
--	--	---



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, añadiendo que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme a lo previsto anteriormente. El informe emitido por la intervención de fondos con fecha 5 de mayo de 2021, establece que el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente asciende a 1.918.558,64 €, por lo que el órgano de contratación en el presente caso es el Alcalde y por ende el competente para la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas y el propio expediente de contratación.

Dado lo anterior, se puede concluir que el órgano de contratación es el Alcalde, y por ende el competente para la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el propio expediente de contratación.

Por el presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el correspondiente Cuadro de Características Particulares y Anexos que rigen en la contratación del suministro plurianual denominado “SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DE ILUMINACIÓN FESTIVO Y NAVIDEÑO; MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE LOS ELEMENTOS DE SUELO TRIDIMENSIONAL EN EL MUNICIPIO DE TACORONTE”.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación para la contratación del suministro “SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DE ILUMINACIÓN FESTIVO Y NAVIDEÑO; MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE LOS ELEMENTOS DE SUELO TRIDIMENSIONAL EN EL MUNICIPIO DE TACORONTE”, con un presupuesto base de licitación **Ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho euros con sesenta céntimos (82.368,60€)**, correspondiendo la cantidad de **Setenta y seis mil novecientos ochenta euros (76.980,00€)** al importe sin IGIC, y **Cinco mil trescientos ochenta y ocho euros con sesenta céntimos (5.388,60€)** al 7% del I.G.I.C. para ser ejecutado un plazo de 2 AÑOS y con posibilidad de prórroga por UN AÑO, adicional.

TERCERO.- Aprobar el gasto por el importe total de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (43.484'80€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.33800.22609 correspondiente al ejercicio 2021.



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es

	<p>Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p> <p>Firmas</p> <p>78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. D1</p>	<p>Copia auténtica de documento electrónico</p>
--	---	---



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

CUARTO.- Publicar anuncio de licitación en el perfil del contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para que los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes..

QUINTO.- Comunicar a la intervención de fondos a los efectos oportunos.

En la Ciudad de Tacoronte, a la fecha de la firma

EL ALCALDE
(Documento firmado electrónicamente)
José Daniel Díaz Armas



Plaza del Cristo nº 1, 38350 Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922561350 - www.tacoronte.es



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código
ADD6FF075050C596582042ECDC30BF58 en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede
Electrónica de la Entidad.

Copia auténtica
de documento
electrónico

Firmas

78671598Y - JOSE DANIEL DIAZ ARMAS - 78671598Y (Alcalde-Presidente) 27/08/2021 10:44 P3804300F - SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE ASIENTO 2241/2021. DI